

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Que la parte demandante, presentó memorial en donde solicita la aprobación de la liquidación y la terminación del proceso. Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 15 de enero del año 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación del crédito- se modifica por el juzgado y se termina proceso por pago total.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Gladys Rodríguez
Demandado	: Gloria Esther González
Radicado	: 630014003007-2014-00096-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la parte ejecutada, ésta no fue objetada; sin embargo, aunque ésta se ajusta a la ley, es necesario precisar el valor total de lo adeudado por la demandada, partiendo de la última liquidación aprobada por el Juzgado, la cual data del 12 de febrero del 2020.

En efecto, tenemos que de acuerdo a la liquidación presentada el día 19/11/2019, la suma adeudada por la demandada por concepto de intereses de mora, es de \$1.386.387.00 m/cte y no de \$1.399.065.00 como lo indicó el apoderado de la parte ejecutante en la liquidación bajo examen.

Bajo ese entendido, es claro que el total del crédito que la parte demandada debe al extremo demandante al 17/11/2020 (Fecha de la liquidación aportada anteriormente) es de **\$2.221.591.00 m/cte** y no de \$2.234.269. Igualmente, por concepto de las costas procesales, el valor es **\$111.000.00 m/cte** (Fl. 34 del cuaderno principal), para un total adeudado de **\$2.332.591.00 m/cte**.

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató la existencia de depósitos judiciales por un valor de \$7.459.196.00 m/cte, dinero con el que se cubre la totalidad del crédito y las costas procesales.

En esa medida, se dispondrá: (i) la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; (ii) la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; (iii) la orden y entrega de la suma de **\$2.332.591.00** a la parte ejecutante previo fraccionamiento; el (iv) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y finalmente (v) la conversión de los dineros restantes con destino al proceso radicado bajo la partida número 6300140030062017-00075-00 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal; ello en virtud del embargo de remanentes comunicado por dicha dependencia mediante el oficio 0433 del 10 de febrero de 2017, media que surtió efectos legales según auto de fecha 22 de febrero de 2017 (Fl. 27 del cuaderno de medidas).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del ordenamiento procesal colombiano.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por la señora GLADYS RODRÍGUEZ en contra de la señora GLORIA ESTHER GONZÁLEZ por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO: SE ORDENA el pago y entrega a la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, de los depósitos judiciales existentes por la suma de **\$2.332.591.00 m/cte**, valor que corresponde al crédito que se ejecuta y las costas procesales.

CUARTO: En consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, se ordena la entrega a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial de los siguientes títulos judiciales:

454010000522802 por valor de \$903.000.00 m/cte.
454010000522803 por valor de \$903.000.00 m/cte.
454010000522804 por valor de \$270.910.00 m/cte.
Total.....\$2.076.910.00 m/cte.

QUINTO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000522805 (\$715.070.00) en la suma de **\$255.681.00 m/cte**, dinero que será entregado también al extremo demandante, y en la suma de

\$459.389.00 m/cte, suma que será dejada a disposición del proceso 630014003006-2017-00675-00 que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro de éste proceso. (Fl. 27 del cuaderno de medidas).

SEXTO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la señora GLORIA ESTHER GONZÁLEZ titular de la CC 41.892.426 como empleada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cautela decretada por auto del 06 de abril de 2015. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El Embargo y retención de los bienes que se legaren a desembargar o del remanente de los embargados que resulten dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de ésta ciudad, radicado al número 09-2010-077, que promueve LUZ MARINA GONZÁLEZ en contra de la común demandada GLORIA ESTHER GONZÁLEZ RÍOS. Ésta medida fue decretada por auto 06 de agosto de 2015. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El Embargo y retención de los bienes que se legaren a desembargar o del remanente de los embargados que resulten dentro del proceso que se tramita en ésta misma dependencia, radicado al número 2013-845, que promueve JOSE DARIO SÁNCHEZ CELIS en contra de la común demandada GLORIA ESTHER GONZÁLEZ RÍOS. Ésta medida fue decretada por auto 06 de agosto de 2015. Por secretaría, déjese la constancia pertinente ya que dicha medida si surtió efectos legales.
- El Embargo y retención de los bienes que se legaren a desembargar o del remanente de los embargados que resulten dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de ésta ciudad, radicado al número 2015-536, que promueve GUSTAVO ELI CARMONA ECHEVERRY en contra de la común demandada GLORIA ESTHER GONZÁLEZ RÍOS. Ésta medida fue decretada por auto 06 de agosto de 2015. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por MARIA EDITH GUTIERREZ CORREA que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2011-255 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. Por intermedio del Centro de

Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO correspondiente.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por ANIBAL NARANJO GARCÍA que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2012-111 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por MARIA LIBIA BENAVIDEZ que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2011-013 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por LUIS FERNANDO HERRERA PARAJA que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2008-573 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por ISABEL FLOREZ PRETEL que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2005-194 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por LUZ STELLA RUIZ LEAL que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2006-246 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMÁN que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2006-377 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por ALBERTO VALENCIA GALVIS que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2008-067 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por JUAN DAVID CASTAÑEDA que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2009-384 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia bajo el Nro. 2006-558 en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.
- El embargo y retención de los depósitos judiciales que existan o que llegaren a constituirse dentro del proceso ejecutivo singular Nro. 2011-216 que se tramitó en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Q, promovido por LUZ AMANDA VALENCIA SALAZAR en contra de GLORIA ESTHER GONZÁLEZ, el cual terminó por desistimiento tácito. Ésta medida fue decretada por auto 18 de agosto de 2017. No se hace necesario librar oficio alguno como quiera que ésta medida no surtió efectos legales.

SÉPTIMO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de los honorarios que devenga la señora GLORIA ESTHER GONZÁLEZ titular de la CC 41.892.426 como como

contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cautela decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003005-2015-00636-00, comunicada mediante el oficio 1108 del 10 de agosto de 2018. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el oficio pertinente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, advirtiéndole que dicha medida fue dejada a disposición del presente proceso y que además, queda vigente para el proceso radicado bajo la partida número 630014003006-2017-00075-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de ésta ciudad a nombre de ERNESTO MONTOYA BETANCUR en contra de la aquí demandada.

OCTAVO: Comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de ésta ciudad, que la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de los honorarios que devenga la señora GLORIA ESTHER GONZÁLEZ titular de la CC 41.892.426 como como contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cautela decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia dentro del proceso número 630014003005-2015-00636-00, queda a disposición del proceso número 630014003006-2017-00075-00 que se promueve a nombre del señor ERNESTO MONTOYA BETANCUR en contra de la común demandada; lo anterior en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante el oficio 0433 del 10 de febrero de 2017. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

NOVENO: Se ordena la conversión de los dineros restantes al proceso radicado bajo el número 630014003006-2017-00075-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q, promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCUR en contra de la común demandada. Por Secretaría, realícese la conversión correspondiente.

DÉCIMO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

005 DEL 18 DE ENERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cdc97e9721b8f7b8957f5858096893f9e344e861eb7e9398e40a4889027af7c

Documento generado en 13/01/2021 10:14:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>